



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia trabada entre el Foro de Jueces Penales de la Segunda Circunscripción Judicial y la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, ambos de la provincia de Río Negro, se refiere a la causa iniciada contra R H L , a quien se le imputaron los delitos de trata de personas (agravado por haber mediado violencia, abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, la participación de tres personas y por la consumación de la explotación) en concurso ideal con secuestro coactivo (agravado por haber sido cometido por la pareja conviviente) y real con lesiones leves (agravadas por el vínculo y por haber sido ejecutadas en un contexto de violencia de género), en perjuicio de S.A.S.M.

Conforme surge de los hechos atribuidos por el ministerio público fiscal de la provincia, tras diversos encuentros sexuales previos con la víctima –de veintiséis años de edad, en situación de calle y prostitución, y con problemas de adicción a las sustancias psicoactivas desde los once años– L , de sesenta y dos años de edad, le habría ofrecido mantener una relación de tipo sentimental con ella, a cambio de proporcionarle vivienda, alimentación y sustancias estupefacientes. Desde el año 2022 hasta el mes de noviembre de 2024, habría forzado a S.A.S.M. a quedarse encerrada –bajo llave y mediante el uso de candados en los accesos– en diferentes domicilios de la localidad rionegrina de Villa Regina, que ambos habrían compartido. Durante ese período el imputado también habría obligado a la joven a vender estupefacientes desde el interior de la vivienda, le habría prohibido el contacto con sus familiares y el uso de su teléfono celular. A su vez, L habría ejercido violencia física sobre ella si lo desobedecía o habría enviado a buscarla con sus hijos si se escapaba. Éstos también habrían materializado violencia física sobre la joven para asegurar las condiciones de sometimiento a las que la exponía su padre.

De la denuncia y su ampliación surge, concretamente, que el 19 de noviembre de 2024, a primeras horas de la mañana, el imputado se habría retirado de su domicilio –un inmueble de tipo monoambiente ubicado en la calle Aluminé de la mencionada localidad– y habría dejado encerrada a la damnificada con un candado en la puerta de entrada y en otros accesos, sin luz, agua ni alimentos, solo con sustancias estupefacientes y expuesta a condiciones precarias de higiene. Esta situación se habría mantenido hasta el 22 de noviembre, cuando aproximadamente a las seis de la mañana de ese día, L habría regresado al mismo domicilio y, ante los reclamos de la víctima por falta de comida y sus gritos de auxilio, aquél la habría agredido de forma verbal y física, y le asestó una puñalada en su pierna derecha. Finalmente, en un descuido del imputado, S.A.S.M habría logrado escapar de la finca, saltar un cerco vecino y solicitar ayuda en un centro barrial.

La justicia rionegrina sostuvo que L habría captado la voluntad de la víctima y consumado su explotación en tanto la habría forzado a mantener una unión de hecho con él y a participar del comercio de estupefacientes que realizaba. Indicó también que en ese contexto se habrían producido las lesiones doblemente agravadas. Sobre esa base, el foro de jueces local declinó su competencia a favor de la justicia federal, al considerar, a su vez, que los sucesos investigados podrían estar relacionados con la infracción a la ley 23.737 que sería objeto de juzgamiento en la causa FGR 8363/2023/TO1, actualmente en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca. Concluyó, entonces, que razones de economía procesal aconsejarían que ambas causas tramitaran en el fuero de excepción.

El juez federal de garantías rechazó la declinatoria por prematura, al señalar que la investigación no permitiría tener por configurados los supuestos de la trata de personas sino los delitos de privación ilegítima de la libertad o reducción a la servidumbre. Asimismo, refirió que también carecería de suficientes elementos para



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

sostener su vinculación con la causa sobre tenencia de estupefacientes con fines de comercialización seguida respecto de L a y uno de sus hijos.

Con idéntico criterio, la Cámara Federal de General Roca rechazó la apelación interpuesta por el fiscal federal interino a cargo del Área de Investigación y Litigación de Delitos Complejos de esa sección –quien consideró que en el caso se habrían cometido delitos de incumbencia de ese fuero– y, de esa manera, dejó firme la decisión del juez de grado.

Devuelto el incidente, el foro de jueces acogió favorablemente el pedido de la fiscalía y lo remitió a V.E, con lo que quedó formalmente trabado este conflicto.

Más allá del incipiente estado en que se encuentran las actuaciones, estimo que las particularidades que surgen de los hechos denunciados, acerca de la posible captación de una mujer en situación de extrema vulnerabilidad, el ofrecimiento engañoso de mejores condiciones de vida, su acogimiento en los distintos domicilios que habría habitado con el imputado, en circunstancias de aislamiento, encierro, violencia y falta de alimentación, así como también el presunto dominio de su voluntad en el marco de un vínculo sentimental forzoso con aquél, aconsejan –al menos de momento– que la investigación continúe ante la jurisdicción federal para evaluar la hipótesis de la trata de personas, en atención al conocimiento prioritario que le cabe a esos estrados en tales supuestos, conforme a la doctrina desarrollada por el Tribunal al respecto.

De tal manera, sin perjuicio de la ulterior vinculación del caso con la infracción a la ley de estupefacientes y teniendo en cuenta la estrecha relación que existe entre la trata de personas y el delito de servidumbre bajo cualquier modalidad, en tanto constituye uno de los supuestos de explotación expresamente previsto en la ley, opino que el conflicto debe decidirse de acuerdo con el criterio establecido en las Competencias n° 538, L XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública” y n°

1016, L XLVI, “Abratte, Gloria Liliana s/ denuncia”, resueltas el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio de 2011, respectivamente.

Por lo tanto, corresponde la justicia federal de Río Negro asumir el trámite de esta causa, con independencia de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 8 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2025 16:24:43